

**Parte pertinente del acta de directorio de Enel Generación Costanera S.A.
del 28 de marzo de 2023**

Acta N°413: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2023 se reúne el Directorio de **Enel Generación Costanera S.A.** (la “Sociedad” o “Costanera”, indistintamente). Participan los directores titulares Osvaldo RECA, Martín RUETE, Marcelo BASALDUA TORASSA, Rodrigo IRARRÁZABAL, Eduardo ERIZE y Nicolas NUÑEZ. Asimismo, participan los señores miembros de la comisión fiscalizadora José TISCORNIA y Ricardo FALABELLA. Se hace constar que todos los participantes lo hacen a distancia, a través del sistema informático denominado Microsoft Teams, de acuerdo con las disposiciones estatutarias. Siendo las 11:00 horas, el señor Presidente Osvaldo RECA da la bienvenida a los participantes, declara válidamente constituida la presente reunión y somete a consideración el temario previsto para esta reunión: **CONSIDERACIÓN DEL INFORME DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22, SECCIÓN VI, CAPÍTULO II, TÍTULO III DE LAS NORMAS DE LA CNV, CON RELACIÓN AL PRECIO OFRECIDO EN LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN OBLIGATORIA DE LAS ACCIONES DE COSTANERA PROMOVIDA POR PROENER S.A.U.**

(...)

Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad de votos computables con la sola abstención del señor Nicolás Núñez, resuelve aprobar el Informe del Directorio que se transcribe a continuación y darlo a publicidad a través de la AIF y de la plataforma denominada “BYMA Listadas” administrada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.:

* * *

Informe del Directorio de Enel Generación Costanera S.A. relativo a la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria de las Acciones de la Sociedad por cambio de control promovida por Proener S.A.U.

De acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) (la “CNV” y las “Normas de la CNV”, respectivamente), Título III, Capítulo II, Sección VI, Artículo 22, el Directorio de Enel Generación Costanera S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Costanera”) emite el presente informe a los efectos de su presentación ante la CNV y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).

Los términos y condiciones de la Oferta Pública de Adquisición que el Directorio de la Sociedad tuvo en cuenta para emitir este Informe son los que se detallan en el Anuncio de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria de las Acciones de la Sociedad publicado por Proener S.A.U. (en adelante, el “Oferente”) con fecha 17 de marzo de 2023 y notificado a la Sociedad en dicha fecha.

1- Antecedentes

Con fecha 17 de marzo de 2023 la Sociedad informó, a través de la publicación de un hecho relevante en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, que tomó conocimiento de que:

- (i) Enel Argentina S.A. (“Enel Argentina”), anterior titular del 75,68% del capital social y votos de Costanera (las “Acciones”), celebró en fecha 17 de febrero de 2023 en carácter de vendedora, un contrato de compraventa de acciones con Proener S.A.U. (la “Compradora”). En virtud de dicho contrato Enel Argentina acordó vender el control de Costanera mediante la transferencia de la totalidad de las Acciones y los votos en dicha sociedad (la “Transacción”); y
- (ii) Que en la misma fecha tuvo lugar el cierre de la transferencia de la totalidad de las Acciones de la Sociedad de titularidad de Enel Argentina a favor de la Compradora, produciéndose en consecuencia el cambio de control de la Sociedad.

Con fecha 17 de marzo de 2023 la Sociedad informó, a través de la publicación de un hecho relevante en AIF, que recibió del Oferente el anuncio (el “Anuncio”) de que realizará, sujeto a la aprobación de CNV, una Oferta Pública de Adquisición Obligatoria de las Acciones de la Sociedad de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción actualmente emitidas y en circulación, libres y exentas de todo gravamen, prenda o medida cautelar y que no sean de propiedad directa o indirecta del Oferente (la “OPA”).

Como única contraprestación el Oferente ofrece pagar un precio de \$ 83,46 (Pesos ochenta y tres con cuarenta y seis centavos) por cada Acción de la Sociedad (el “Precio Ofrecido”).

Asimismo, el Anuncio de la OPA establece que la OPA estará vigente durante un plazo general de 20 días hábiles bursátiles (el “Plazo General”) y un plazo adicional (el “Plazo Adicional”) de no menos de 5 días hábiles bursátiles. La fecha de inicio del Plazo General será la que se informe oportunamente mediante la publicación de un nuevo aviso una vez que se obtenga la autorización de la CNV para iniciar el Plazo de Recepción de Ofertas y se hayan satisfecho el resto de las condiciones precedentes a las que está sujeto el inicio de la OPA.

También el Anuncio establece que la realización de la OPA se encuentra condicionada, entre otras condiciones que se detallan en el Prospecto, a que previamente a la apertura del período de la oferta la aprobación por parte de la CNV para realizar la OPA haya sido obtenida y se encuentre vigente, en los términos formulados por el Oferente, de conformidad con las normas aplicables.

Respecto del Precio Ofrecido y a los efectos de este informe, el Oferente envió a la Sociedad (i) el informe de valuación sobre los métodos y criterios aplicados para la determinación del precio equitativo elaborado por BDO Becher y Asociados S.R.L. y (ii) informe especial de contador público independiente realizado por Hernán Rodríguez Antuña (C.P.C.E.C.A.B.A. T° 272 F° 115) en los términos del Inciso c) del Artículo 10, Sección II, Capítulo II, Título III de las Normas de la CNV.

Estos documentos fueron distribuidos entre los directores y los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

2- Valuación Independiente

La valuación independiente ha analizado las metodologías establecidas en el Art. 88 de la Ley 26.831 para la fijación del precio equitativo en casos de ofertas públicas de cambio de control y las metodologías aplicadas en el caso de la adquisición de Enel Generación Costanera S.A. por parte de Proener S.A. de la siguiente manera:

“Metodología para Toma y Participación de control.

- *La Ley 26.831 de Mercado de Capitales en su artículo 88 y correspondiente reglamentación establece las condiciones a las que deben ajustarse la Oferta Pública de Adquisición (OPA) por toma de control.*
- *Entre dichos requisitos, se establece que el precio ofrecido en la Declaración de Adquisición deberá ser un precio equitativo, que resulta del mayor valor entre:*
 - *El precio más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los valores negociables objeto de la oferta durante los doce (12) meses previos a la fecha de comienzo del período durante el cual se debe realizar la oferta pública de adquisición.*
 - *El precio promedio de los valores negociables objeto de la oferta durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de anuncio de la operación por la cual se acuerde el cambio en la participación de control, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.*

Metodologías aplicadas en el caso de Enel Generación Costanera S.A.

- *En el caso de Enel Generación Costanera S.A., las metodologías consideradas han sido las siguientes:*
 - *El precio más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los valores negociables objeto de la oferta durante los doce (12) meses previos a la fecha de comienzo del período durante el cual se debe realizar la oferta pública de adquisición, es decir desde el 17 de febrero de 2022 al 16 de febrero de 2023.*
 - *El precio promedio de los valores negociables objeto de la oferta durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de anuncio de la operación por la cual se acuerde el cambio en la participación de control, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado. Es decir desde el 17 de agosto de 2022 al 16 de febrero de 2023.”*

En tal sentido, la valuación independiente concluye que:

“Basados únicamente en lo expuesto en el presente informe, y sujeto a los supuestos, limitaciones y alcances descriptos en este documento, señalamos que el valor propuesto por la Gerencia de Proener S.A.U. de \$83,46 por acción

para el capital accionario de Enel Generación Costanera S.A. con motivo de la Oferta Pública de Adquisición por toma de control de las acciones que hoy cotizan en BYMA (Bolsas y Mercados Argentinos) y se encuentran en poder de terceros; es razonable y equitativo en los términos del artículo 88, de la Ley de Mercados de Capitales y desde un punto de vista financiero, y resultaría procedente de acuerdo a la información considerada”.

3- Opinión del Directorio sobre la razonabilidad del Precio Ofrecido y recomendación técnica.

Sobre la base de las conclusiones aportadas por el informe presentado por los Asesores y la conclusión de la certificación contable, el Directorio de la Sociedad considera que, en tanto es el que surge de los métodos de determinación del precio equitativo previstos en la Ley de Mercados de Capitales y las Normas de la CNV, el Precio Ofrecido es razonable en los términos de la normativa aplicable.

En tal contexto, considerando la naturaleza y los términos de la OPA que comprenden la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de la Sociedad y los actuales valores de cotización de las Acciones en BYMA, el Directorio de la Sociedad recomienda a los Accionistas que mientras la OPA se encuentre vigente consideren el Precio Ofrecido como un precio razonable en los términos de la normativa aplicable base para la venta de la totalidad de las acciones y que consecuentemente al tiempo de anunciarse formalmente el Plazo de Recepción de Ofertas, tomen su decisión de aceptar o rechazar vender sus acciones en el marco de la OPA ponderando la valuación y expectativa de precio que cada uno pueda asignar a las acciones de la sociedad considerando, entre otras cuestiones, al nuevo accionista y las condiciones macroeconómicas y políticas del país.

Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas deberán tener presente que (i) la recomendación del Directorio de la Sociedad no es vinculante para los Accionistas; (ii) la opinión del Directorio de la Sociedad debe ser entendida como un elemento más entre otros que los Accionistas deberán considerar, por lo cual no debe ser determinante de la decisión que tales Accionistas tomen en relación con la OPA; y (iii) la aceptación o rechazo de la OPA debe responder a un análisis individual y subjetivo de la misma que debe efectuar cada Accionista de acuerdo a sus circunstancias particulares, basado, de considerarlo necesario y/o conveniente cada Accionista, en consultas con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con la OPA.

4- Decisiones tomadas o inminentes o que estuviesen en estudio de tomarse con posibilidades razonables de ser adoptadas, que a juicio de la Dirección sean relevantes a los fines de aceptación o rechazo de la Oferta.

En el marco de una mejora en la remuneración de los Ciclos Combinados prevista en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 59/23, con fecha 10 de marzo de 2023 el Directorio de la Sociedad aprobó delegar en la Gerencia de la Sociedad la decisión e instrumentación de contratos de suministro con CAMMESA. Salvo ello, no existen decisiones tomadas o inminentes o que estuviesen en estudio de tomarse con posibilidades razonables de ser adoptadas, que a juicio del Directorio sean relevantes a los fines de la aceptación o rechazo de la OPA. Sin embargo, debe tenerse presente que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar una Asamblea General Ordinaria para celebrarse el día

27 de abril de 2023 para considerar, entre otras cuestiones, el destino de los resultados no asignados al 31 de diciembre de 2022 (ganancia de \$3.818.501.229) y de la propuesta del Directorio de la Sociedad consistente en destinar a la reserva legal la suma de pesos 68.972.912 y, atento a que Costanera cuenta con una caja disponible excedente de US\$11.700.000, de destinar: a) al pago de un dividendo en dólares por un monto de US\$11.700.000, y b) el saldo remanente de deducir a los resultados no asignados el monto del dividendo en dólares mencionado en el punto anterior convertido a pesos al tipo de cambio aplicable, a incrementar la Reserva Facultativa, la cual podrá ser destinada a: (a) al pago de dividendos en base a la evolución de la condición financiera de la Sociedad y/o (b) a futuras adquisiciones de acciones propias de la sociedad y/o (c) los proyectos de inversión que ya se encuentran comprometidos y/o (d) futuras inversiones a realizar por Costanera relacionadas con nuevos proyectos, como adquisición de activos que resulten aprobados por el Directorio de Costanera. Cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, el directorio de Costanera no podrá repartir dividendos hasta la publicación del resultado de la OPA.

5- Acuerdos entre la Sociedad o los miembros de su órgano de administración y el Oferente.

No existen acuerdos entre la Sociedad y el Oferente. Tampoco existen acuerdos entre los miembros del órgano de administración de la Sociedad y el Oferente.

El presente informe se otorga con unanimidad de votos hábiles con las abstenciones debidas del caso.

Aceptación o rechazo de la Oferta por Directores y Gerentes de primera línea de la Sociedad que sean accionistas.

Se deja constancia de la inexistencia de tenencia accionaria por parte de los Directores y gerentes de primera línea, la cual ha sido comunicada a la Sociedad.

Sin otros asuntos que tratar y siendo las 11:20 horas se levanta la sesión.

Firmas de los Sres: Osvaldo RECA, Martín RUETE, Marcelo BASALDUA TORASSA, Rodrigo IRARRÁZABAL, Eduardo ERIZE y Nicolas NUÑEZ, José TISCORNIA y Ricardo FALABELLA.

Leonardo Marinaro
Responsable Titular de Relaciones con el Mercado
Enel Generación Costanera S.A.